

INVITACIÓN PÚBLICA- PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 01 DE 2018

ADENDA No. 2

OBJETO: Contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, el programa de seguros requerido con el fin de amparar los bienes y/o los intereses patrimoniales del Consejo Profesional, así como de aquellos por lo que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Conforme con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por Previsora Seguros procede a dar respuesta a las mismas y realizar las aclaraciones y modificaciones pertinentes, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Se da respuesta a la observación recibida a través de correo electrónico el día 17 de enero de 2018 a las 06:26 p.m., siendo ella la siguiente:

OBSERVACIÓN 1:

“1. Solicitamos a la Entidad se permita realizar prórroga para la entrega de las ofertas del proceso de Selección.”

RESPUESTA:

Conforme la Adenda 01 publicada el día de hoy se modificó el cronograma accediendo a su solicitud.

OBSERVACIÓN 2:

“2. Solicitamos a la Entidad nos informe el plazo de pago del proceso.”

RESPUESTA:

El Consejo pagará al contratista el valor del contrato en un único pago, después de presentado el documento de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la entrega de la totalidad de las pólizas contratadas. En un término máximo de treinta (30) días.

OBSERVACIÓN 3:

“3. Solicitamos a la Entidad nos aclare a que coberturas le aplicará índice variable con cobro adicional de prima”

RESPUESTA:

El ramo en el cual se solicita la cobertura de índice variable es en ramo de EQUIPO ELECTRÓNICO, CLAUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, donde se observa que este ítem debe ser incluido sin cobro adicional de prima.

OBSERVACIÓN 4:

“4. De acuerdo con la cobertura de Cláusula de control y custodia, solicitamos a la Entidad indicar el alcance de la cláusula.”

RESPUESTA:

El alcance de la cláusula de control y custodia, será así:

“Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.”

OBSERVACIÓN 5:

“5. De acuerdo con la cobertura de Cláusula de descuentos por protecciones particulares, solicitamos a la Entidad indicar el alcance de la cláusula.”

RESPUESTA:

La entidad se permite aclarar el alcance de la cláusula de control y custodia, así:

“Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía hará un descuento del 5% sobre la tasa de sustracción, por la instalación de sistemas de seguridad complementarios a los que actualmente posee la entidad.”

OBSERVACIÓN 6:

“6. Solicitamos a la Entidad nos sea aclarado cuanto es el valor por Elementos dañados o gastados.”

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación del posible proponente se permite aclarar que a la fecha no se tiene valor asegurado para esta cláusula, esta entrará a operar en dado caso que se determine por parte de la entidad que los bienes por su estado pasan a ser parte del inventario de bienes dañados o gastados, además se anexa el alcance de dicha cláusula, así:

“Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre”

OBSERVACIÓN 7:

“7. Solicitamos a la Entidad aclarar el valor de “Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte”, ya que Incendio y Sustracción esta diferentes el valor.”

RESPUESTA:

El Consejo Profesional de Administración de Empresas, se permite aclarar que el valor asegurado para “Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte”, es de un millón de pesos.

OBSERVACIÓN 8:

“8. Solicitamos a la Entidad sublimitar los Gastos Adicionales en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.”

RESPUESTA:

La entidad, revisada y analizada la observación se permite acceder a la misma, sublimitando de la siguiente manera:

Gastos adicionales por la Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, en razón de reclamos producidos en desarrollo de las actividades desarrolladas por la entidad, Aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, sujeto a que dicho evento se encuentre bajo la cobertura de la póliza y un sublímite de \$50'000.000.

OBSERVACIÓN 9:

“9. Solicitamos a la Entidad eliminar dentro de los amparos Básicos “Los faltantes de inventario” dentro de la póliza de manejo global.”

RESPUESTA:

No se accede a la misma, puesto que este amparo tipifica un delito que afecta directamente el interés asegurable de la entidad y su afectación siniestral debe ser por la póliza de manejo global.

OBSERVACIÓN 10:

“10. Solicitamos incluir dentro de los deducibles de Terremoto 1% 1/2 S.M.M.L.V. SOBRE EL VALOR “ASEGURABLE”

RESPUESTA:

No se accede a la observación presentada por el posible oferente, puesto que como es de conocimiento en el sector asegurador al permitir el pago sobre el valor asegurable se podría entrar por parte de la entidad en un posible detrimento patrimonial, ante lo planteado se confirma la no aceptación.

OBSERVACIÓN 11:

“11. Solicitamos a la Entidad nos aclare que IMPUESTOS Y RETENCIONES aplica dentro del proceso y ejecución del contrato de acuerdo a lo mencionado en el literal 6.15.”

RESPUESTA:

Se aclarar que para este contrato no aplican impuestos ni retenciones.

OBSERVACIÓN 12:

“12. Solicitamos a la Entidad sea publicado el reporte de siniestros.”

RESPUESTA:

Desde el funcionamiento del Consejo nunca se ha presentado alguna siniestralidad.

OBSERVACIÓN 13:

“13. Solicitamos respetuosamente que se modifique el plazo de ejecución de dos (2) años establecido en el numeral 1.6 del pliego de condiciones, especificando que el plazo de ejecución es igual a la vigencia técnica de las pólizas a contratar en el presente proceso de selección.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO Y VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR (Aplica para entidades estatales)

Tratándose de Contratos Estatales de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.

La entrega de las Pólizas como una mera obligación del Asegurador, de ninguna manera hace terminar o vencer el Contrato de Seguro. Este, por ser de tracto sucesivo, se ejecuta constantemente y sucesivamente hasta la terminación del plazo del contrato, que debe ser el mismo plazo de vigencia de la póliza. Solo a partir de este momento (vencimiento del Contrato) es que puede y debe procederse a la liquidación.

En materia de contratación Estatal, el Art 60 de la Ley 80 de 1.993 ordena que una vez terminado o vencido un contrato Estatal de tracto sucesivo, como en efecto lo es el Contrato de Seguro, este debe ser liquidado en las condiciones descritas en el Art 11 de la ley 1150 de 2.007.”

RESPUESTA:

La entidad, no accede a la observación puesto que el estudio de mercado arrojo primas suficientes para la vigencia solicitada, por otra parte revisados procesos en el SECOP, se han encontrado con vigencias superiores a la expuesta en su observación. Así mismo, los gastos para el funcionamiento y desarrollo del objeto misional del Consejo, se sufragan únicamente con recursos propios y esta entidad no hace parte de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN 14:

“14. Solicitamos respetuosamente la eliminación de la condición de interpretación, modificación y terminación unilateral establecida en el numeral 6.18 y cláusula NTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES de la minuta del contrato indicados en el pliego de condiciones, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los Contratos de Seguro, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.”

RESPUESTA:

La entidad, accede a la observación.

OBSERVACIÓN 15:

“15. Solicitamos respetuosamente la eliminación de la condición de multas establecida en el numeral 6.20 - 6.21 - -6.21.1 de la minuta del contrato indicados en el pliego de condiciones, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los Contratos de Seguro, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.”

RESPUESTA:

La entidad accede a la observación.

OBSERVACIÓN 16:

“16. Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir la cláusula, contemplada en el numeral 6.24 dado que esta es exigible en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar

en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.”

RESPUESTA:

La entidad, accede a la observación y serán tenidas en cuenta en la carta de aceptación de la propuesta.

OBSERVACIÓN 17:

“17. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la cláusula del numeral 6.19, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente: PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales”

RESPUESTA:

La entidad, accede a la observación y serán tenidas en cuenta en la carta de aceptación de la propuesta.

Bogotá D.C., enero 16 de 2018



OLGA PARRA VILLAMIL
Directora Ejecutiva

Elaboró: ASE & ASE – Intermediario

Revisó: Kateline Plata León – Coordinadora Jurídica
Ivan Darío Manrique Gualdrón – Coordinador Administrativo